

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, enero 30 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de ORLANDO MANTILLA AGUILAR., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544e650af098df46d38e4b615115c0709be4e3e87264056e5944a0d613cc27d2**

Documento generado en 02/02/2023 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>